

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 2563-2022/HUAURA
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Bien concedido

Sumilla. Se planteó tema alguno de especial relevancia casacional para fijar o precisar doctrina jurisprudencial. Se trata de decidir acerca del plazo de las diligencias preliminares, la relevancia y límites de la disposición de declaración de complejidad de la investigación, y si las actuaciones son o no nulas de pleno derecho en función al principio de caducidad. El examen casacional se realizará desde la causal de inobservancia de precepto constitucional (debido proceso: plazo razonable o interdicción de dilaciones indebidas, en relación con la garantía de defensa procesal).

–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–

Lima, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE HUAURA contra el auto de vista de fojas ciento cinco, de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, que revocando el auto de primera instancia de fojas setenta y cuatro, de uno de marzo de dos mil veintidós, declaró fundada la solicitud de control de plazo formulada por la defensa de los investigados Luis Alberto Sosa Hidalgo y Rubén Ángel Changanaguí Calderón, procesados por delito de peculado y otros en agravio del Estado; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Que en el presente caso se está ante un auto interlocutorio, por lo que no se cumple la exigencia del artículo 427, numeral 1, del Código Procesal Penal. Además, el delito imputado es el de peculado (artículo 387 del Código Penal, según la Ley 31178, de veintiocho de abril de dos mil veintiuno), que tiene conminado en su extremo mínimo la pena de cuatro años de privación de libertad. ∞ En tal virtud, es de verificar si se invocó el acceso excepcional al recurso de casación, y si las razones que se exponen tienen una especial trascendencia casacional y permiten dictar lineamientos jurisprudenciales para uniformizar la interpretación y

aplicación del Derecho objetivo, atento a lo prescripto por el artículo 427, numeral 4, del CPP.

TERCERO. Que el señor FISCAL SUPERIOR DE HUAURA en su escrito de recurso de casación de fojas ciento once, de seis de junio de dos mil veintidós, invocó los motivos de casación de inobservancia de precepto constitucional, infracción de precepto material y apartamiento de doctrina jurisprudencial (artículo 429, incisos 1, 3 y 5, del CPP). Desde el acceso excepcional, propuso se precise si las disposiciones dictadas luego del vencimiento del plazo de las diligencias preliminares implican una situación de caducidad del plazo o, por el contrario, solo originan responsabilidad disciplinaria.

CUARTO. Que cuando se trata del acceso excepcional al recurso de casación se ha de citar el artículo 427, numeral 4, del CPP, así como expresar y justificar no solo los concretos motivos del recurso; además, se debe introducir, autónomamente, una explicación específica de las razones que justifican la competencia funcional excepcional de la Corte Suprema, como estipula el artículo 430, numeral 3, del CPP. Con tal finalidad no solo ha de guardarse correspondencia entre los motivos del recurso y la pretensión impugnatoria excepcional, sino que además debe explicarse, sin perjuicio de fijar su posición jurídica, el porqué de la especial relevancia del tema jurídico que aborda, la cual ha de estar basada en criterios de *ius constitutionis*, de relevante interés general.

QUINTO. Que se planteó tema alguno de especial relevancia casacional para fijar o precisar doctrina jurisprudencial. Se trata de decidir acerca del plazo de las diligencias preliminares, la relevancia y límites de la disposición de declaración de complejidad de la investigación, y si las actuaciones son o no nulas de pleno derecho en función al principio de caducidad. El examen casacional se realizará desde la causal de inobservancia de precepto constitucional (debido proceso: plazo razonable o interdicción de dilaciones indebidas, en relación con la garantía de defensa procesal).

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE HUAURA contra el auto de vista de fojas ciento cinco, de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, que revocando el auto de primera instancia de fojas setenta y cuatro, de uno de marzo de dos mil veintidós, declaró fundada la solicitud de control de plazo formulada por la defensa de los investigados Luis Alberto Sosa Hidalgo y Rubén Ángel Changanahui Calderón, procesados por delito de peculado y otros en agravio del Estado; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. DISPUSIERON** permanezcan los autos en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados se pronuncien

y en su caso formulen alegatos ampliatorios; registrándose. **INTERVINO** el señor Peña Farfán por vacaciones del señor Luján Túpez. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

CSMC/rgb